

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

ORDEN EMT/198/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, con relación a la Orden ECO/153/2021 (2.ª convocatoria).

La pandemia de la COVID-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas y autónomos. Con el fin de proteger el tejido económico, la Administración debe realizar actuaciones de apoyo y refuerzo financiero mediante diferentes paquetes de medidas que ayuden a superar esta situación a empresas y autónomos. Una de las consecuencias de esta crisis sanitaria es el incremento de la morosidad y el endeudamiento que se ha producido en el conjunto de la economía, y que supone una dificultad relevante en la superación del momento económico y la supervivencia de estas empresas, empresarios y profesionales. La disminución de la actividad económica y, en particular sus ingresos, hace necesaria una actuación directa de la Administración con la aportación de liquidez, mediante créditos con aval público e, indirectamente, mediante moratorias en las deudas, de devolución de créditos y de pago de obligaciones fiscales. Otra actuación que se tiene que realizar, con la finalidad de incrementar la liquidez, que es el objeto de estas bases reguladoras, son acciones para reducir, mediante ayudas directas, los costes fijos y variables para el pago de las deudas que se derivan de estos.

Con este objetivo, se impulsan unas ayudas extraordinarias directas a los profesionales, los empresarios y las empresas que hayan tenido una afectación importante a causa de la pandemia de la COVID-19, y que les permita aliviar y superar esta situación excepcional.

El 13 de marzo de 2021 se publicó el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 62, de 13.3.2021), basado en el Marco nacional temporal notificado a la Comisión Europea y autorizado mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones.

El Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, entró en vigor el mismo día en que fue publicado, el 13 de marzo de 2021, y contiene toda una serie de medidas para personas autónomas y empresas, una de las cuales se asigna a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para que la gestionen.

En concreto, se trata de la línea COVID de ayudas directas para trabajadores y trabajadoras autónomos y empresas, prevista en el título I (artículos 1 a 3). Las comunidades autónomas tramitarán la convocatoria, la gestión y la resolución de las solicitudes de esta línea, y efectuarán el abono y los controles previos y posteriores al pago.

La finalidad de esta línea es dar apoyo a la solvencia del sector privado no financiero del territorio de la comunidad autónoma correspondiente, para ello se otorgan ayudas directas de carácter finalista que permitan el pago a proveedores, el pago de costes fijos, la reducción de deudas derivadas de la actividad económica y, en caso de remanente, de deudas con acreedores bancarios.

Los requisitos de las ayudas de esta línea que permiten concederlas son que las personas solicitantes sean trabajadores y trabajadoras autónomos y empresas con sede social en la comunidad autónoma correspondiente, cuyo volumen de operaciones anual del ejercicio 2020 haya caído un mínimo del 30% en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019, en caso de régimen de estimación directa y que, en todos los casos, tengan deudas con proveedores, acreedores financieros y no financieros, y deudas relativas a costes fijos, siempre que estas obligaciones se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor del Real decreto ley, es decir, anteriores al 13 de marzo de 2021. A este efecto se han establecido criterios para determinar la cuantía máxima de las ayudas directas que se modulan en función de la caída del volumen de operaciones entre 2019 y 2020, entre otros criterios.

Asimismo, se ha establecido un modelo de relación mediante un convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las correspondientes comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla. Con respecto a Cataluña, el Convenio se publicó el 1 de mayo de 2021, mediante la Orden HAC/424/2021, de 29 de abril (BOE núm. 114, de 1.5.2021).

CVE-DOGC-B-21294071-2021

En virtud de este Convenio de colaboración se efectúa el intercambio preceptivo de datos tributarios, a efectos de determinar si las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos por esta línea de ayudas. Al mismo tiempo, esta actuación dará la información y los datos necesarios con el fin de disponer de un universo cierto de personas destinatarias que pueden ser beneficiarias de las ayudas.

Dentro de este modelo de relación se establece la necesidad de identificar a un interlocutor único con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en el caso de la Generalitat de Catalunya, esta función corresponde a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Economía y Hacienda.

Una vez formalizado el Convenio mencionado, se ha procedido a la transferencia de los fondos al Departamento de Economía y Hacienda, vista su competencia en materia de finanzas públicas, así como la relativa al establecimiento de criterios procedimentales, dirección y control de las ayudas y subvenciones, que le otorga el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418, de 26.5.2021).

Vista la necesaria celeridad en la tramitación de las ayudas, se utilizó el trámite de inscripción previa previsto en el Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero, y a estos efectos se publicó la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (DOGC núm. 8435, de 16.6.2021).

Esta disposición se destina a determinados sectores de actividad económica previstos, por una parte, en el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, y de otros añadidos por la Generalitat de Catalunya en uso de la habilitación otorgada, en virtud de la modificación del citado Real decreto efectuada por el Real decreto ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y trabajadores y trabajadoras autónomos afectados por la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 95, de 21.4.2021), que permite incluir sectores de actividad que hayan sido particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

Estos sectores de actividad más afectados por la situación generada por la COVID-19 se establecieron fruto del pacto entre el Gobierno de la Generalitat de Catalunya y los agentes sociales en el marco del Consejo del Diálogo Social (CDS), formado por CC. OO., UGT, Fomento y Pimec. Como resultado del Acuerdo, el Gobierno de la Generalitat amplió los sectores de actividad que se podrán acoger a esta línea de ayudas, y pasó de 95 sectores a 191, que suman un total de 189.861 empresas. A estos efectos, el criterio de selección objetiva de los sectores se efectuó teniendo en cuenta los criterios preceptivos del Real decreto 5/2021, de 12 de marzo, de manera que se determinó auxiliar a los sectores con una afectación mínima del 25% de descenso del volumen de operaciones anual de acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).

A estos efectos en fecha 16 de junio de 2021 se publicó la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Sin embargo, analizado el resultado de las inscripciones previas efectuadas en virtud de la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, mencionada, trámite que se efectuó con la finalidad de definir con claridad los términos en los que se concederá la ayuda y a fin de que la Administración disponga de los datos que sean relevantes para definir las bases y la convocatoria respectiva, se constataron varias circunstancias que aconsejan ampliar los sectores destinatarios de las ayudas haciendo uso de la habilitación para la ampliación de los sectores de actividad que operan en Cataluña, con el fin de poder beneficiar al máximo número de empresarios y de empresas posible, excepción hecha del sector financiero y del sector público.

Por una parte, se constató la existencia de otros sectores de actividad económica que también han resultado afectados, a los que tenía que ofrecerse la posibilidad de ser beneficiarios de la ayuda y, por otra parte, se puso de manifiesto que los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda establecidos por el Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, son bastante restrictivos y se puso de manifiesto la necesidad de ampliar el destino de las ayudas a otras personas destinatarias.

La decisión de la inclusión de todos los sectores de actividad surgió fruto del pacto entre el Gobierno de la Generalitat de Catalunya y los agentes sociales, en el marco del Consejo del Diálogo Social (CDS), formado por CC. OO., UGT, Fomento y Pimec, motivado en los hechos siguientes: existencia de subsectores incluidos en sectores de actividad que han experimentado una caída muy relevante en su actividad; trabajadores y trabajadoras autónomos (empresarios y profesionales) y empresas no financieras fuertemente afectados por la pandemia que actúan en sectores globalmente menos afectados, pero que están incluidos en las complejas cadenas de valor de la economía que generan efectos indirectos en otros sectores, de manera que las restricciones a la actividad empresarial acaban afectando indirectamente a otros ámbitos de manera importante y a sectores económicos que han sido especialmente objeto de restricciones fruto de las decisiones del Gobierno de la Generalitat para evitar contagios de la COVID-19 en la población y controlar así la evolución de

CVE-DOGC-B-21294071-2021

la pandemia.

Teniendo en cuenta los motivos anteriores, se creyó conveniente auxiliar a todos los sectores de actividad siempre que cumplieran los requisitos para ser beneficiarios establecidos en la normativa reguladora de estas ayudas, y a estos efectos se aprobó la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (DOGC núm. 8461, de 20.7.2021), que motiva estas bases reguladoras.

De acuerdo con la Orden ECO/153/2021 mencionada, los sectores de actividad que podrán optar a ser beneficiarios de estas ayudas son, por una parte, los nuevos sectores elegibles de acuerdo con los criterios expuestos, salvo el sector financiero (sección K, Actividades financieras y de seguros, y sección U, Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales). Y, por la otra, también se incluyen nuevamente los sectores previstos en la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, con la finalidad de dar la oportunidad a los trabajadores y trabajadoras autónomos (empresarios y profesionales) y empresas no financieras que no presentaron la solicitud de inscripción previa con relación a aquellos sectores y para los que ya ha terminado el plazo de inscripción, todo ello con el ánimo de extender las ayudas al máximo número de afectados posible. Esta circunstancia no afecta a las solicitudes presentadas en el marco de la Orden ECO/127/2021, dado que se encuentran cursando su respectiva convocatoria, ya que no se trata de una ampliación de plazo para la presentación de solicitudes, sino de un nuevo trámite de inscripción previa para las personas interesadas que no han podido presentarse en el trámite anterior.

Asimismo, y a los efectos de optimización y racionalización procedimental, con la Resolución del secretario de Empresa y Competitividad de 3 de agosto de 2021, se incorporaron de oficio las solicitudes presentadas en virtud de la Orden ECO/127/2001 que no cumplían el requisito de encontrarse adscritas en los sectores de actividad indicados en el anexo y previstos en la Clasificación nacional de actividades económicas prevista en el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009).

De acuerdo con lo expuesto, con el ánimo de que la totalidad del presupuesto disponible pueda ser repartido de la forma más justa y adecuada posible y llegue al máximo número de personas afectadas, tanto las presentes bases reguladoras como la convocatoria preverán que las solicitudes de acuerdo con la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, o con otras órdenes posteriores, se tramiten con el importe sobrante de las anteriores, con la finalidad de agotar el presupuesto disponible y, si este no es suficiente para todas las solicitudes, se repartirá de forma proporcional entre las diferentes solicitudes presentadas.

Dado que la resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, se está llevando a cabo en diferentes fases debido a la complejidad en la verificación de requisitos de algunas solicitudes, se debe modificar el contenido de la base 12.2 de la Orden EMT/159/2021, de 23 de julio, de manera que las personas beneficiarias de las ayudas otorgadas tras la publicación de esta Orden de bases dispongan de un plazo de 15 días para abonar los gastos subvencionables objeto de esta línea de ayudas. Esta modificación permite a las personas beneficiarias cumplir lo dispuesto en la base 14.1 de dicha Orden de bases, sobre el plazo de presentación de la cuenta justificativa, que se debe hacer del 1 al 30 de noviembre de 2021. Con esta finalidad, se incorpora una disposición adicional que recoge la modificación de dicho plazo.

El Real decreto ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios de gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad dispone en su disposición final tercera una nueva redacción del apartado 3 del artículo 1 del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo. Esta modificación podría comportar la publicación de una nueva orden de inscripción previa que permita la participación de trabajadores y trabajadoras autónomos y empresas que puedan cumplir los requisitos modificados, siempre que no se haya agotado el presupuesto disponible.

El Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero regula el régimen jurídico de las ayudas extraordinarias y, respecto a la regulación actual del procedimiento de concesión de ayudas, incorpora el trámite potestativo de inscripción previa anterior al procedimiento de concesión de ayudas en situaciones de carácter excepcional. Asimismo, se establece que las bases reguladoras recogerán que la inscripción previa, una vez publicadas las convocatorias y sin ningún otro trámite por parte de la persona interesada, produce los efectos de solicitud de la ayuda y es condición necesaria para poder percibirla, siempre que se cumplan los requisitos que se fijen para su concesión.

Asimismo, las bases reguladoras pueden establecer que las inscripciones previas se pueden mantener vigentes en el supuesto de ampliación de la dotación presupuestaria de la convocatoria o, en caso de que se convoquen ayudas posteriores con el mismo objeto y las mismas características, en el plazo de un año desde la primera convocatoria.

Atendiendo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) y al reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de

CVE-DOGC-B-21294071-2021

25.7.2006), que por su carácter básico tiene afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Visto lo que dispone el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Vista la Ley 4/2020, de 29 de abril, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2020 (DOGC núm. 8124, de 30.4.2020) y el Decreto 146/2020, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2020, mientras no entren en vigor los de 2021 (DOGC núm. 8297, de 17.12.2020);

Vista la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Por todo ello, en uso de las facultades que me otorga el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno,

Ordeno:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras, que constan en el anexo 1, para la financiación de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que prevé el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 62, de 13.3.2021), de acuerdo con las previsiones del artículo 1 del Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero (DOGC núm. 8281, de 26.11.202), en el marco de la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Disposición adicional primera

Esta Orden de bases se entenderá modificada automáticamente por la normativa comunitaria, estatal o catalana que, con posterioridad a su entrada en vigor, se pueda promulgar.

Las referencias a la normativa concreta aplicable se entenderán hechas por remisión a la normativa que las pueda sustituir en el futuro.

Disposición adicional segunda

Se modifica la base 12.2 de la Orden EMT/159/2021, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19, con la siguiente redacción:

La persona beneficiaria debe aplicar el importe de las ayudas a abonar los gastos subvencionables en los siguientes plazos máximos:

- a) Dos meses, a contar desde la recepción del importe de la ayuda, en el caso de los expedientes que hayan sido resueltos antes del día 21 de octubre de 2021.
- b) Quince días, a contar desde la recepción del importe de la ayuda, en el caso de expedientes que se resuelvan a partir del día 22 de octubre de 2021, inclusive.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 21 de octubre de 2021

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto

El objeto de esta Orden es regular la tramitación y la concesión de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que prevé el título I del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, con las previsiones del artículo 1 del Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, de conformidad con la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

-2 Ayuda

2.1 Se trata de una ayuda extraordinaria de concesión directa en aplicación del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con carácter finalista financiado por el Gobierno de España, cuyo importe se determina en la convocatoria y en las bases reguladoras, que tiene como objetivo el apoyo a la solvencia y la reducción del endeudamiento del sector privado de trabajadores y trabajadoras autónomos (empresarios y profesionales) y las empresas no financieras más afectadas por la pandemia de la COVID-19.

2.2 La ayuda se destinará a satisfacer la deuda y los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros o no financieros, así como los costes fijos pendientes de pago, siempre que estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y provengan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

Se satisfarán, en primer lugar, los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, priorizando la deuda con aval público.

2.3 Se consideran costes fijos subvencionables, a efectos de esta Orden, los soportados por las empresas, generados con independencia del nivel de producción, durante el periodo subvencionable, que no estén cubiertos por la contribución a los beneficios (ingresos menos costes variables) durante el mismo periodo, ni por otras fuentes, como seguros, medidas de ayuda temporal u otras ayudas.

2.4 Las ayudas extraordinarias directas son objeto de tributación por parte de la persona beneficiaria en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en el impuesto de sociedades y en el impuesto de la renta de no residentes.

2.5 El presupuesto para la convocatoria de ayudas correspondiente a las solicitudes del trámite de inscripción previa efectuado de acuerdo con la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, provendrá del fondo sobrante de la convocatoria que incluya las solicitudes de la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, que será repartido hasta agotar el presupuesto disponible y, si este no es suficiente para todas las solicitudes, se repartirá de forma proporcional entre las diferentes solicitudes presentadas en virtud de la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio. En caso de que no se agote el crédito, se podrá destinar a convocatorias posteriores.

-3 Personas beneficiarias

3.1 Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas solicitantes, siempre que hayan presentado el formulario de inscripción previa, previsto en la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, que cumplan los requisitos

CVE-DOGC-B-21294071-2021

que se detallan a continuación. Sin embargo, también podrán ser beneficiarias las personas solicitantes que realizaron la inscripción en virtud de la Orden ECO/127/2001, de 14 de junio, pero que no cumplían el requisito de encontrarse adscritas a los sectores de actividad indicados en el anexo y que la Resolución del secretario de Empresa y Competitividad de 3 de agosto de 2021 incorporó de oficio en la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio.

Los requisitos que se cumplirán son:

a) Los empresarios y empresarias o profesionales y las empresas que estén adscritas a los sectores de actividad previstos en la Clasificación nacional de actividades económicas prevista en el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009), durante 2019 y 2020, que continúen en el ejercicio de la actividad y cuyo volumen de operaciones anual, declarado o comprobado por la Administración en el impuesto sobre el valor añadido u otro tributo indirecto equivalente de 2020, haya experimentado un descenso de más de un 30% respecto a 2019.

En caso de que se realicen exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica del impuesto sobre el valor añadido, y no se aplique el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en 2019 y en 2020, se entenderá que el volumen de operaciones en los dos años para personas contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas es la información sobre los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica que se incluyen en la base imponible de sus declaraciones en este tributo, y para personas contribuyentes del impuesto sobre sociedades o del impuesto de la renta de no residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado o declaración de los años 2019 y 2020, respectivamente, del impuesto sobre sociedades.

b) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el impuesto de la renta de las personas físicas que estén adscritos a los sectores de actividad previstos en la Clasificación nacional de actividades económicas prevista en el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009), que hayan realizado y declarado o comprobado por la Administración alguna de estas actividades durante 2019 y 2020 y que sigan ejerciéndola.

c) Los grupos consolidados que tributen en el impuesto de sociedades en régimen de tributación consolidada. Se entenderá como persona destinataria, a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el grupo como contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran. Por lo cual, el volumen de operaciones que se considerará para determinar el descenso de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conformen el grupo, tanto en 2019 como en 2020. La entidad dominante, o cualquiera de las entidades dominadas, habrá tenido que realizar y seguir desarrollando como mínimo alguna de las actividades CNAE como actividad principal declarada a la Administración.

Estos grupos operarán y tendrán trabajadores o trabajadoras con residencia fiscal en Cataluña.

Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, se considerarán independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

En el caso de un grupo, la sociedad representante del grupo presentará la solicitud y, en todo caso, incluirá todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020.

d) En el caso de entidades en régimen de atribución de rentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado a) anterior solo será beneficiaria directa de la ayuda la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes.

e) No podrán ser destinatarios de las ayudas extraordinarias directas de esta Orden los empresarios y empresarias o profesionales, entidades y grupos consolidados que, aun cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que se haya aplicado el método de estimación directa para su determinación o, si procede, haya resultado negativa en aquel ejercicio la base imponible del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de las bases imponibles negativas.

f) En el caso de trabajadores y trabajadoras autónomos socios de una sociedad en los términos del artículo 305 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o en régimen de atribución de rentas, optarán por inscribirse en calidad de trabajadora o trabajador autónomo o en calidad de sociedad o entidad.

g) Tener el domicilio fiscal en un municipio de Cataluña, o bien el establecimiento permanente, en caso de entidades no residentes y no financieras que operen en España, excepto los casos previstos en el apartado 4

CVE-DOGC-B-21294071-2021

del artículo 3 del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

h) No tener ayudas otorgadas para la misma finalidad que superen un importe total acumulado por empresa de 1,8 millones de euros en ayudas directas y de 10 millones de euros en ayudas por costes fijos, de acuerdo con el Marco nacional temporal notificado a la Comisión Europea y autorizado mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones.

El importe en ayudas directas es de 270.000,00 euros para las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura y de 225.000,00 euros para las empresas del sector agrícola.

i) Los empresarios y empresarias, profesionales y empresas que apliquen el régimen de estimación directa con un volumen de deudas pendiente subvencionable igual o superior a 4.000,00 euros.

j) Cumplir los requisitos previstos en la disposición adicional cuarta del Real decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

k) No podrán ser destinatarios de las ayudas extraordinarias directas de esta Orden los empresarios y empresarias o profesionales, entidades y grupos consolidados que hayan presentado la solicitud del trámite de inscripción previa en el marco de la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, por la que se abre el trámite de inscripción previa de las ayudas extraordinarias directas de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y cumplan los requisitos que se establecen en ella.

l) No podrán ser destinatarios de las ayudas extraordinarias directas de esta Orden los empresarios y empresarias o profesionales, entidades y grupos consolidados incluidos en los sectores de actividad de la sección K, Actividades financieras y de seguros, y la sección U, Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales, de acuerdo con la Clasificación nacional de actividades económicas prevista en el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009).

3.2 Aparte de los requisitos anteriores, las personas trabajadoras autónomas (empresarios y empresarias y profesionales) y las empresas no financieras solicitantes de estas ayudas cumplirán los siguientes requisitos:

a) Ser la persona titular de la cuenta corriente bancaria que se haya indicado, entendida como tal la cuenta corriente bancaria habitual para las operaciones ordinarias de la empresa o del profesional o empresario o empresaria.

b) No haber sido sancionada, en resolución firme, la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si ha sido sancionada, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

c) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

d) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales discriminatorias en razón de sexo o género.

e) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

f) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) Respetar el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.

h) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.

i) Cumplir lo que establece el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, según el cual el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio a las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la

CVE-DOGC-B-21294071-2021

provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.

j) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

k) Cumplir el resto de los requisitos y las obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones y la normativa sectorial aplicable.

3.3 Vista la situación de excepcionalidad, que obliga a tomar medidas de simplificación administrativa, el cumplimiento de los requisitos se acredita mediante las declaraciones responsables que incluye el formulario de inscripción previa, que tiene los efectos de solicitud de la ayuda.

-4 Acreditación de los requisitos

Los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes para la concesión de las ayudas se acreditarán mediante el cruce de los datos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que incluirá la información preceptiva en función de cada caso, de acuerdo con el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cataluña, publicado mediante la Orden HAC/424/2021, de 29 de abril.

-5 Cuantías y cálculo de las ayudas

5.1 Las cuantías de las ayudas por persona destinataria serán las que se establecen a continuación:

a) Hasta un máximo de 3.000,00 euros cuando se trate de empresarios y empresarias o profesionales que aplican el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b) Para los empresarios y empresarias, los profesionales y las empresas con un volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, de acuerdo con lo que establece la base 3.1.a) anterior, que haya experimentado un descenso de más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será:

i) El 40% del descenso del volumen de operaciones del año 2020 respecto al año 2019 que supere este 30%, en el caso de empresarios y empresarias o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como las entidades y los establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 trabajadores o trabajadoras.

ii) El 20% del importe del descenso del volumen de operaciones del año 2020 respecto al año 2019 que supere este 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 trabajadores o trabajadoras.

El número de trabajadores o trabajadoras a los que se hace referencia en las letras i), ii) y anteriores se calculará teniendo en cuenta el número medio de trabajadores del año 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones o ingresos a cuenta (modelo 111 de autoliquidación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

c) En el caso de grupos consolidados que tributen en el impuesto de sociedades en régimen de tributación consolidada, los límites anteriores se aplicarán al grupo en conjunto.

d) En el caso de entidades con régimen de atribución de rentas que les sea de aplicación la letra b) de este artículo, las magnitudes que se considerarán en la determinación de la ayuda se calcularán en sede de la entidad.

e) Sin perjuicio de lo que establece el apartado b.i), b.ii) y anteriores, la ayuda para las personas destinatarias de las letras b), c) y d) no podrá ser inferior a 4.000,00 euros ni superior a 200.000,00 euros.

f) La distribución del descenso del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen los grupos y los empresarios y empresarias o profesionales o entidades con volumen de operaciones en 2020 superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad en más de un territorio autonómico se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, que serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia fiscal de los perceptores.

g) Las empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, los empresarios y empresarias o los profesionales dados de alta o las empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, así como los empresarios y

CVE-DOGC-B-21294071-2021

empresarias o los profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, un importe fijo de 4.000,00 euros.

h) No se podrá aplicar a una misma persona beneficiaria los importes de las letras a) y b) de este artículo y, en cualquier caso, prevalece la aplicación de la letra a), de manera que es de aplicación la letra a) mencionada con independencia de que la persona solicitante haya realizado actividades en las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa del impuesto sobre la renta de las personas físicas o a pesar de que haya renunciado al régimen de estimación objetiva para el ejercicio 2021.

5.2 El cálculo de las ayudas por persona destinataria se realizará de acuerdo con los parámetros que se establecen a continuación:

a) Para los empresarios y empresarias o los profesionales que aplican el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la ayuda se concederá por un importe máximo de acuerdo con el importe del endeudamiento que consta en la declaración responsable sin superar el límite del importe de 3.000,00 euros y mínimo de 100,00 euros.

b) Para los empresarios y empresarias, los profesionales y las empresas con un volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración incluidos en la letra b) de la base 5.1, la ayuda se determinará según el endeudamiento que consta en la declaración responsable.

c) Para los empresarios y empresarias, los profesionales y las empresas incluidas en las letras c), d) y f) de la base 5.1, se aplicará lo que establece la letra b) anterior. En el caso de las letras c) y f) se aplicará, además, la distribución del descenso del volumen de operaciones entre los territorios que haya comunicado la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5.3 Tendrán prioridad en la concesión de la ayuda los profesionales, los empresarios y empresarias o las empresas con más descenso relativo del volumen de operaciones del año 2020 respecto al 2019. Las ayudas se otorgarán de acuerdo con lo que establecen los apartados anteriores, hasta agotar la dotación presupuestaria.

En el caso de que el importe que se otorgaría a todas las solicitudes presentadas supere el crédito destinado a la convocatoria, la cuantía de las ayudas se reducirá proporcionalmente de acuerdo con el crédito disponible.

Por el contrario, si el importe que se otorgará a todas las solicitudes presentadas no agota el crédito de la convocatoria, se podrá destinar a nuevas convocatorias.

-6 Procedimiento de concesión

6.1 El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concesión directa en aplicación del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se establece en las bases 10 y 11 de esta Orden.

6.2 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución será de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente, a menos que la propia convocatoria establezca un plazo inferior. Si, transcurrido este plazo, no se hubiera dictado y notificado una resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010) y en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

6.3 Las ayudas están condicionadas a la disponibilidad presupuestaria, por lo que la inscripción previa prevista en la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, no otorga ningún derecho a la obtención de la ayuda. Tampoco lo otorga a aquellas solicitudes de inscripción previa presentadas al amparo de la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, y que por Resolución del secretario de Empresa y Competitividad de 3 de agosto de 2021 se incorporaron de oficio a la tramitación de las solicitudes de la Orden 153/2021, de 16 de julio.

El derecho de la persona interesada a percibir la ayuda nace en el momento en el que se dicte la resolución de otorgamiento, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

-7 Solicitud y documentación complementaria

7.1 La presentación del formulario de inscripción previa, realizado en los términos que dispone la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, por la que se abre el trámite de inscripción previa, es condición necesaria para poder percibir la ayuda, y este formulario, rellenado con los datos requeridos, produce los efectos de solicitud de la ayuda.

CVE-DOGC-B-21294071-2021

Con respecto a las solicitudes de inscripción previa presentadas al amparo de la Orden ECO/127/2021, de 14 de junio, y que por Resolución del secretario de Empresa y Competitividad de 3 de agosto de 2021 se incorporaron de oficio a la tramitación de las solicitudes de la Orden 153/2021, de 16 de julio, son de aplicación las mismas condiciones, tal como dispone la base 7.1 de la Orden EMT/159/2021, de 23 de julio.

De acuerdo con los apartados g) y h) del artículo 1.1 del Decreto ley 46/2020, de 24 de noviembre, los datos suministrados por las personas interesadas en el trámite de inscripción previa, que tiene efectos de solicitud, se hacen en concepto de declaración responsable.

La presentación del formulario de inscripción previa implica la autorización a la Generalitat de Catalunya a obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación del procedimiento y el intercambio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (BOE núm. 302, de 18.12.2003).

7.2 Los trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las subvenciones se formalizarán exclusivamente mediante la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020).

7.3 Las personas beneficiarias podrán hacer el seguimiento del estado de la solicitud en el espacio Área privada del portal corporativo Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

7.4 Las personas beneficiarias, antes o después del cobro de la ayuda, podrán renunciar de manera expresa, total o parcialmente, al importe otorgado, de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.1.2015), mediante el formulario de aportación de documentación que estará disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>). En el caso de que no esté habilitado este canal de aportación de documentación, se presentará mediante el formulario de petición genérica.

7.5 Las personas beneficiarias harán las aportaciones de documentación asociada al procedimiento de concesión, verificación, presentación de recursos y control de las subvenciones mediante el formulario de aportación de documentación que estará disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

-8 Compromisos y obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones y los compromisos generales inherentes a las personas que son beneficiarias de una ayuda, previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones, se establecen los siguientes compromisos y obligaciones con relación a esta línea de ayudas:

- a) Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.
- d) Conservar y custodiar la documentación acreditativa y justificativa de la ayuda y ponerla a disposición de la Administración de la Generalitat de Catalunya para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios. Asimismo, aportarán toda la información que sea requerida para la justificación de las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir esta ayuda.
- e) Dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014) y adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias adecuarán su actividad, que constan en el anexo 2 de esta Orden.
- f) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y la normativa sectorial aplicable.

CVE-DOGC-B-21294071-2021

-9 Documentación acreditativa de los requisitos para la obtención de la ayuda

La persona beneficiaria de la ayuda custodiará y aportará, cuando sea requerida por la Administración de la Generalitat de Catalunya para llevar a cabo las actuaciones de comprobación y verificación de los datos declarados, la siguiente documentación acreditativa:

a) Documentación acreditativa y justificativa de la ayuda.

b) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda.

-10 Criterios de concesión de las ayudas

10.1 Para el otorgamiento de las ayudas, el criterio es la presentación del formulario de inscripción previa debidamente rellenado, que tendrá efectos de solicitud, y siempre que se cumplan los requisitos para ser persona beneficiaria, y de acuerdo con la disponibilidad de crédito.

10.2 La ayuda se otorgará en correspondencia con las solicitudes presentadas en el procedimiento de inscripción previa regulado en la Orden ECO/153/2021, de 16 de julio, por la que se abre el trámite de inscripción previa, sobre la base de los requisitos y las obligaciones que se recogen en las bases de esta Orden y de acuerdo con la dotación presupuestaria.

-11 Instrucción, resolución, notificación y recursos

11.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la persona titular de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento, y lo resolverá la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad del Departamento de Empresa y Trabajo.

11.2 El órgano instructor, a la vista de las declaraciones responsables, y una vez efectuadas las correspondientes verificaciones de datos, formulará la propuesta de resolución de las ayudas al órgano concedente, haciendo constar el nombre y los apellidos o la razón social de las personas beneficiarias, así como el NIF, el número de expediente, si procede, y el importe, y elevará la propuesta al órgano resolutorio.

11.3 El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

11.4 Las resoluciones incluirán, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se concede la ayuda, el número de expediente, si procede, el importe subvencionado o el motivo de la inadmisión.

11.5 Las resoluciones de concesión, inadmisión y desistimiento de la ayuda, así como el requerimiento de documentos y aclaraciones se notificarán publicándolos en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos.

Las resoluciones contendrán la vía de recurso que corresponda. Estas publicaciones sustituyen la notificación individual y tienen los mismos efectos y se acepta por el hecho de presentar la solicitud de la ayuda, así como su publicidad en razón de las circunstancias excepcionales y la tramitación con carácter de urgencia. La presentación de la solicitud de la ayuda comportará la aceptación de la publicación de la resolución.

La publicación del nombre, los apellidos y el número de documento de identidad se realizará de acuerdo con lo que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018).

11.6 Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso de alzada ante el mismo órgano que las ha dictado o bien ante el órgano superior jerárquico, que es el órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

11.7 El órgano concedente podrá modificar la resolución de concesión, antes de la finalización del plazo establecido para la ejecución del objeto de la ayuda o, en cualquier caso, antes de la justificación de la ayuda, en el supuesto de que la persona beneficiaria le comunique la alteración de las condiciones tenidas en cuenta

CVE-DOGC-B-21294071-2021

para la concesión de la ayuda, siempre que esta modificación no implique cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados expresamente podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, con excepción de los supuestos previstos en los apartados 1, 2 y 3 de la base 13.

-12 Pago

12.1 El importe de la subvención se abonará en un anticipo del 100% de la concesión sin exigencia de garantías.

12.2 La persona beneficiaria aplicará al importe de las ayudas que se abonarán los gastos subvencionables en el plazo máximo de quince días desde la recepción del importe de la ayuda.

-13 Consecuencias de los incumplimientos de las condiciones de concesión y de la aplicación indebida de las ayudas

13.1 Sin perjuicio de las consecuencias que implique el incumplimiento de los compromisos y las obligaciones generales inherentes a las personas que son beneficiarias de una ayuda, previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y con independencia de la graduación de los incumplimientos prevista en los apartados precedentes de esta base, se establecen las siguientes consecuencias con relación a esta línea de ayudas:

a) Las personas trabajadoras autónomas (empresarios y empresarias y profesionales) y las empresas no financieras que se hubieran beneficiado de las ayudas extraordinarias directas que establece esta Orden sin reunir los requisitos previstos serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan producido, si procede, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pueda dar lugar.

b) El importe de la responsabilidad por los daños, los perjuicios y los gastos no podrá ser inferior al beneficio indebidamente obtenido por la persona deudora por la aplicación de la norma.

c) También incurrirá en responsabilidad la empresa o la persona trabajadora autónoma que busque situarse o mantenerse indebidamente en las condiciones que esta Orden establece para la concesión de las ayudas extraordinarias directas, con la finalidad de obtenerlas.

13.2 Se considerará que constituye un incumplimiento de las condiciones de la concesión de la ayuda la justificación de las cantidades percibidas inferiores al importe concedido, sin que se haya realizado la modificación de la concesión correspondiente o sin que se haya efectuado la devolución de las cantidades percibidas indebidamente con anterioridad a la justificación de la ayuda.

13.3 En ningún caso se considerará un incumplimiento el hecho de destinar las cuantías percibidas a deudas y pagos diferentes de los declarados entre las tipologías de deudas siempre que el importe total sea el mismo que la persona beneficiaria ha declarado en su solicitud de ayuda.

-14 Justificación, verificación y control

14.1 La persona beneficiaria presentará una cuenta justificativa sin aportación de justificantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, desde el día 15 de noviembre de 2021 hasta el día 15 de diciembre de 2021.

El modelo normalizado para presentar la cuenta justificativa con la relación detallada de las deudas abonadas estará disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes de gasto y pago que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de acuerdo con lo que dispone el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

14.2 El órgano gestor, en el ejercicio de sus competencias, realizará las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables podrá determinar la exclusión de la persona solicitante de la convocatoria y será causa de revocación, sin

CVE-DOGC-B-21294071-2021

perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

14.3 El órgano gestor comprobará la documentación acreditativa de los gastos realizados, después del reconocimiento de la obligación del pago de la subvención, de acuerdo con un plan de verificación que apruebe el órgano titular del departamento o la entidad.

14.4 A efectos de comprobar el cumplimiento de los compromisos concretos con relación a esta línea de ayudas previstos en la base 8 de esta Orden, se efectuará un intercambio de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Con respecto al compromiso de la letra c) de la base 8 mencionada, se aportará una declaración responsable hasta el 31 de marzo de 2024.

14.5 Los datos y el cumplimiento de los requisitos que establecen estas ayudas extraordinarias serán sometidos a las actuaciones de comprobación y de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios.

-15 Incompatibilidades

Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda otorgada para la misma finalidad sin que supere un importe total acumulado por empresa de 1.800.000,00 euros en ayudas directas y de 10.000.000,00 euros en ayudas por costes fijos, de acuerdo con el Marco nacional temporal notificado a la Comisión Europea y autorizado mediante la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones.

Este importe es de 270.000,00 euros para las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura, y de 225.000,00 euros para las empresas del sector agrícola.

En el caso de grupos empresariales, se adecuará a lo que establece el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE núm. 352, de 24.12.2013).

-16 Revocación y reintegro de la subvención

En los supuestos que prevé el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, en la convocatoria o en las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, el órgano concedente, con la tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, revocará las subvenciones concedidas y la persona beneficiaria tendrá la obligación de devolver el importe recibido con los intereses de demora que correspondan.

-17 Publicidad

El artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dispone, con carácter general, que se dará publicidad a las subvenciones y a las ayudas públicas otorgadas. En virtud de este artículo, el Departamento de Empresa y Trabajo publicará esta información en el portal de la Transparencia (<http://governobert.gencat.cat>).

-18 Protección de datos

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE, Reglamento general de protección de datos (DOUE núm. 119, de 4.5.2016), los datos de carácter personal se tratarán de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

CVE-DOGC-B-21294071-2021

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas adecuarán su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios (Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas adoptarán una conducta éticamente ejemplar, se abstendrán de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o pueda afectarlo. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este haga para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta es aplicable el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.

(21.294.071)